

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° PS-
0391/25 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL
UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y LAIMAQ S.A.S.

Entre los suscritos: CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ, mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía No 9.845.752 de Palestina, obrando en nombre y representación legal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E., entidad portadora del NIT N° 890. 801.099-5, en su condición de Gerente, cargo para el cual fui designado por el Gobernador del Departamento de Caldas, mediante decreto N° 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionado para el ejercicio del mismo según consta mediante acta de posesión del 22 de marzo de 2024 y que, en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se llamará EL HOSPITAL, de una parte y de la otra JAIRO ANDRES ACOSTA SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.900.194 obrando en nombre y representación legal de LAIMAQ S.A.S con NIT 900.657.805-7 quien para los efectos de la presente se denominará el CONTRATISTA, hemos decidido suscribir el presente contrato, *previas las siguientes consideraciones:* 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una categoría especial de Entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia contractual por las normas contenidas en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de la mediana y alta complejidad. 2) Que la misión institucional está enfocada a mejorar el estado de salud de la comunidad por medio de la educación, el diagnóstico precoz, el tratamiento oportuno y rehabilitación en las enfermedades de mediana y alta complejidad, permitiéndoles mejorar la calidad de vida con la prestación de este servicio. 3) Que la ese hospital departamental universitario santa Sofía de caldas, debido al alto consumo de agua en la institución durante el desarrollo de sus actividades, los vertimientos resultantes deben ser tratados antes de ser entregados al sistema de alcantarillado municipal, razón por la cual la institución debe velar por el adecuado funcionamiento de sistema de tratamiento y por ende que cumplan con los parámetros de remoción de carga contaminante, por lo cual se hace necesaria la caracterización fisicoquímica y microbiológica de las aguas residuales, establecidos en la resolución 0631 de 2015 (agua residual). 4) Además, en cumplimiento a la resolución 2115 de 2007, se debe realizar la caracterización del agua para consumo humano utilizada por el hospital, que si bien proviene del acueducto, y la empresa municipal garantiza las condiciones exigidas por la normatividad, es importante que la institución valide la información y mantenga monitoreada la calidad tanto en las áreas de almacenamiento del líquido, como en las terminales hidráulicas, especialmente en las áreas críticas. 5) Las actividades descritas anteriormente se deberán de ejecutar en el Hospital: sede principal Manizales, sede Palestina y sede Arauca. Esta información es requerida para ser socializada por parte del proceso de gestión ambiental al administrador de acueducto y alcantarillado del municipio correspondiente. 6) Por lo anterior se hace necesaria la contratación de una empresa gestora especializada que apoye al proceso de gestión ambiental en obtener el informe y resultados sobre los parámetros en las aguas residuales y agua potable. 7) Que el acuerdo No. 006 del 09 de diciembre de 2014 (Estatuto de contratación), menciona en su título II.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCION, EN SU ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONTRATACION DIRECTA, La escogencia del contratista se realizara mediante contratación directa en los siguientes casos: 6- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 8) Que LAIMAQ S.A.S es una empresa que se ha dedicado a cuidar la salud de los colombianos. Su compromiso se basa en proporcionar productos y servicios de alta calidad, satisfaciendo las necesidades de los clientes con calidez humana e innovación constante. Verificando las propuestas recibidas se recomienda realizar el contrato con la empresa que realice la actividad solicitada más económica, para este caso es LAIMAQ S.A.S, presentando una propuesta que se ajusta a las necesidades y presupuesto de la entidad. 9) Que según las motivaciones previas, la entidad ha realizado estudio previo el cual se ajusta a lo previsto en la normatividad vigente y ha obtenido previamente el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, donde se evidencia la capacidad para asumir compromisos en la vigencia de 2025.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° PS-
0391725 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL
 UNIVERSITARIO SANTA-SOFIA DE CALDAS Y LAIMAQ S.A.S.

10) Que los documentos mencionados y certificaciones justifican y dan validez al contrato que contiene este instrumento y el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con EL HOSPITAL a realizar caracterización fisicoquímica y microbiológica de la planta de tratamiento de aguas residuales de la institución sede principal, sede Palestina y sede Arauca así:

DESCRIPCION	VALOR TOTAL
<p>El contratista se compromete con el hospital a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar la caracterización fisicoquímica y microbiológica de las aguas residuales no domesticas (ARnD) y agua potable de la institución de manera semestral en la sede principal Manizales, sede Palestina y sede Arauca. • Realizar en el tanque de almacenamiento y una de las llaves de la institución análisis microbiológico de coliformes totales y Escherichia coli • Presentar los informes requeridos para los entes de control 	<p>\$ 17.878.248</p>

SEGUNDA- VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$17.878.248) IVA incluido. **TERCERA- FORMA DE PAGO:** Se pagara dentro de los treinta (30) días, una vez cumplido el objeto contractual, previa presentación de la factura avalada por la supervisión del contrato, para lo cual debe expedir la constancia del cumplimiento del objeto contractual. **CUARTA- DURACION:** La duración del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, e iniciara a partir de la aprobación del presente clausulado por todas las partes. **QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1- Ejecutar el contrato conforme a la propuesta y de acuerdo a las necesidades del hospital. 2- Cumplir dentro del plazo estipulado el objeto contractual. 3-desarrollar la caracterización fisicoquímica y microbiológica de las aguas residuales no domesticas (ARnD) y agua potable de la institución de manera semestral en la sede principal Manizales, sede Palestina y sede Arauca.4-Realizar en el tanque de almacenamiento y una de las llaves de la institución análisis microbiológico de coliformes totales y Escherichia coli.5-Presentar los informes requeridos para los entes de control.6-Deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, (Cajas de Compensación familiar, Sena, e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del presente contrato a la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento, por cuatro meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, en caso de haberse pactado de acuerdo con el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 /93, en caso de no haberse pactado se procederá a la terminación inmediata del vínculo contractual.7-Cancelar todos los impuestos de ley a que haya lugar por la celebración del presente contrato. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores conferirá derecho al **HOSPITAL** para declarar la caducidad del Contrato. **SEXTA-OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1. Facilitar la documentación e información necesaria que requiera EL **CONTRATISTA** para el cumplimiento de objeto contratado. 2. Formular al

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° PS-
0391/25 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL
UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y LAIMAQ S.A.S.

CONTRATISTA cuando sean necesarias las objeciones respecto de las condiciones de desarrollo del contrato. **SÉPTIMA- SUPERVISIÓN** La supervisión del presente contrato la ejercerá el jefe de oficina de administración de recursos y/o quien haga sus veces al servicio de la Institución, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. 2. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA. 4. Controlar los pagos que se deban efectuar. 5. Sugerir sobre Adiciones y/o reducciones, Modificaciones que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato. 6. Suscribir actas de iniciación, recibo a satisfacción y/o terminación. 7. Proyectar para la firma del Gerente el acta de liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del mismo. 8. Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo. **OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de este contrato que a la fecha no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la ley. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al Contratista, éste renunciará a la ejecución del presente contrato conforme a las normas legales vigentes. **NOVENA: AFILIACION DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL:** Será responsabilidad de EL CONTRATISTA vincularse y permanecer afiliado al sistema de seguridad social integral, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato. **DECIMA- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte de la Gerencia del Hospital. **DECIMA PRIMERA – SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1.- Suspensiones:** Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.- Multas.** En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuente los valores contenidos en las multas. **DECIMA. SEGUNDA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Para el desarrollo del contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía Técnica y administrativa, y en consecuencia entre EL CONTRATISTA y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución del presente contrato no constituye relación laboral alguna. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al HOSPITAL, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° PS-
0391725 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL
 UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y LAIMAQ S.A.S.

virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el HOSPITAL, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el HOSPITAL podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del proceso. **DECIMA TERCERA -DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Manizales. **DECIMA CUARTA- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación. d) Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA QUINTA- PENAL PECUNIARIA:** En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **DECIMA SEXTA-PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA declara expresamente que: **a-** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. **b-** En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **c-** Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **d-** EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. **e-** EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **DECIMA SEPTIMA-DISPONIBILIDAD:** Los costos que genere el presente contrato se encuentran soportados con el certificado de Disponibilidad anexo al mismo, y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos del 2025. **DECIMA OCTAVA-. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Propuesta y cuadro de análisis. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) Fotocopia de la cédula del CONTRATISTA. 4) Cámara de comercio del CONTRATISTA. 5) Copia del RUT. **DECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. **VIGESIMA - ACEPTACIÓN CLAUSULADO CONTRATO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.